

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchíkpa Iskay Pachak Watan: ískay pachak watañam qispisqanmanta karun"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

320

-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

2 7 AGO. 2021

La Opinión Legal Nº 433-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 23 de agosto del 2021, Cédula de Notificación Judicial Nº 16862-2021-JR-LA de fecha 20 de agosto del 2021, anexando las piezas procesales contenidas en el Expediente Judicial Nº 00625-2019-0-0301-JR-CI-01, sobre nulidad de resolución administrativa, seguido por JOSE ANTONIO VALENZA VALENZA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa reconociendo al actor el derecho de percibir el pago de los devengados o reintegro del 10% del incremento de la remuneración por contribución al FONAVI tal como establece la norma con el pago retroactivo de los devengados o como lo establece la norma con el pago retroactivo de los devengados desde la fecha en que dicho incremento es exigible, es decir, desde la vigencia del Decreto Ley Nº 25981 más los respectivos intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial Nº 00625-2019-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la resolución Nº 07 sentencia judicial de fecha 24 de enero del 2020, declara: "FUNDADA la demanda de fojas veintidós y siguientes interpuesto por JOSÉ ANTONIO VALENZA VALENZA con respecto al pago del diez por ciento (10%) de incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda "FONAVI" conforme establece el Decreto Ley número 25981; en consecuencia, DECLARO: la Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2019-GR-APURÍMAC/GR, de f echa veintiséis de abril del dos mil diecinueve; asimismo, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional Nro. 0319-2019-DREA, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve igualmente en el extremo referido del accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y DISPONGO: que el Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales (...)";

Que, por Resolución N° 09 de fecha 13 de julio del 2021, emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA en todos sus extremos la resolución número siete (sentencia) de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte, de folios 87/94 de autos; siendo el estado de ejecución, SE DISPONE.- REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia, es decir; emita un nuevo acto administrativo, disponiendo el pago a favor del demandante el incremento de la remuneración básica conforme a lo establecido en el decreto ley N° 25981, más los interés legales (...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139º inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;







GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bícentenarío del Perú: 200 años de Independencía" "Perú suyunchíkpa Iskay Pachak Watan: ískay pachak watañam qíspísqanmanta karun"

Que, el TUO de la Ley Nº 27444–Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125º sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación promovido por el administrado JOSE ANTONIO VALENZA VALENZA, contra la Resolución Directoral Regional Nro. 0319-2019-DREA, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve;

Que, se advierte que la Resolución Directoral Regional Nro. 0319-2019-DREA, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, se debe tomar en cuenta que los alcances legales del Decreto Ley N° 25981 carecen de vigencia, al haber sido derogado por el Artículo 3º de la Ley Nº 26233- publicado el 17 de octubre de 1993, pero esta última norma en su única Disposición Final dejo a salvo, el derecho de las Personas que ya habían sido beneficiadas con dicho incremento del 10% de su haber mensual de enero de 1993, donde se dispuso como única condición para que el trabajador continúe percibiéndolo, que haya obtenido un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993 en virtud del Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, Bajo tal óptica, de incrementarse el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el Decreto Ley Nº 25981, corresponde al actor acceder a dicho beneficio laboral, por cuanto el trabajador no estaba obligado a solicitarla aplicación de referido beneficio laboral en sus remuneraciones por cuanto el Decreto Ley Nº 25981 era una norma auto aplicativa, y el rol positivo la administración pública, la administración pública de no otorgar en su momento este beneficio laboral, no puede ser trasladado como carga a la esfera del trabajador y en su perjuicio, por cuanto ello colisiona con su derecho a percibir una remuneración digna;

K



Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 07 de fecha 24 de enero del año 2020 (Sentencia), y Resolución N° 09 de fecha 13 de julio del 2021 (requerimiento de cumplimiento de Sentencia), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal Nº 433-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 23 de agosto del 2021, concluye, que en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución número 07 (sentencia) de fecha 24 de enero del 2020, recaída en el Expediente Judicial Nº 00625-2019-0-0301-JR-CI-01, por la que se declara FUNDADA la demanda de fojas veintidós y siguientes interpuesto por JOSÉ ANTONIO VALENZA VALENZA con respecto al pago del diez por ciento (10%) de incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda "FONAVI" conforme establece el Decreto Ley número 25981; en



REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

consecuencia, **DECLARO:** la Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2019-GR-APURÍMAC/GR, de f echa veintiséis de abril del dos mil diecinueve; asimismo, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional Nro. 0319-2019-DREA, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve igualmente en el extremo referido del accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **DISPONGO:** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Dirección Regional de Educación, según corresponda, tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Entidad de origen, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, al Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ing. Erick ALARCON CAMACHO GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

IAC/GG/GRA MPG/DRAJ KGAPA/Abog



